



# ORDENANZA N° 0118211

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

## DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 17 de JUNIO de 2013  
Ref.: Expte. N° 22256 C.D.

Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA** que adhiere a la Ley Provincial I N° 452 referido a la regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.

**OSCAR MIRANDA**  
VICEPRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew



**LEILA LOYD JONES**  
PRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew



# ORDENANZA N° 011821

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 27 de Junio de 2013

Ref.: Expte. N° 22256 C.D.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

### **El derecho a la salud y el problema del consumo de tabaco**

Que el acceso a la salud, entendida como un "estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad" (Organización Mundial de la Salud), es un derecho constitucional y, en consecuencia, su servicio es una atribución indelegable del Estado.

Desde la perspectiva constitucional, nuestro país considera el derecho a la salud como un bien jurídico social que está consagrado en Pactos y Tratados Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Políticos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Americana de Derechos Humanos, etc.

Que el Estado debe velar por la protección de la salud de la población, regulando todo aquello que esté vinculado a la protección de los derechos de las personas.

Que, en relación a los Derechos Personales, el Artículo 18 de la Constitución de la Provincia del Chubut establece que todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a la protección de la salud.

Que el Artículo 185 de la Carta Orgánica Municipal de nuestra ciudad declara a la salud como un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. En línea con ello, el Artículo 187.1 marca que el Municipio coordinará las acciones de salud orientadas hacia la prevención.

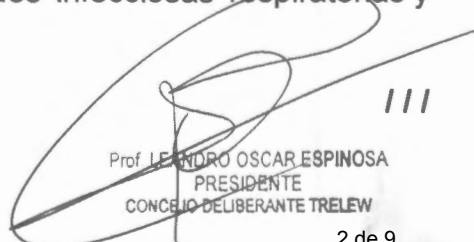
Que, a pesar de su legalidad y aceptación social, el **tabaco** genera efectos perjudiciales para la salud científicamente indiscutibles.

Que el humo del tabaco contiene más de 4000 productos químicos, de los cuales se sabe que al menos 250 son nocivos, y más de 50 causan cáncer.

Que el tabaco es una sustancia que crea dependencia física y psicológica muy rápidamente y su consumo es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, como:

- Cáncer de faringe, laringe, cavidad oral, esófago, vejiga, riñón, páncreas, estómago y cuello uterino.
- Enfermedades pulmonares, generando un proceso de deterioro progresivo que engloba fatiga, tos y expectoración, que termina produciendo insuficiencia respiratoria y que puede llegar a provocar la muerte. Asimismo, los fumadores también padecen un mayor número de enfermedades infecciosas respiratorias y una mayor mortalidad por gripe y neumonía.

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

  
Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



# ORDENANZA N° 011821

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 27 de Junio de 2013

///

▪ Enfermedades cardiovasculares, afectando a los vasos sanguíneos del corazón (cardiopatías coronarias), del cerebro (enfermedades cerebrovasculares) y de las extremidades (enfermedades vasculares periféricas). ▪ Perjuicios sobre el embarazo, aumentando el riesgo de que los bebés nazcan prematuramente o con peso anormalmente bajo, retraso en el crecimiento intrauterino del feto, aumento de los abortos espontáneos, alteraciones placentarias, entre otros.▪Etc;

Que según la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) el consumo de productos de tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar nunca el mundo: causó cien millones de muertes en el siglo XX y, si se mantiene la tendencia actual, en el siglo XXI se registrarán hasta mil millones de muertes; dicha adicción mata hasta a la mitad de quienes lo consumen y se cuantifica en casi 6 millones las personas muertas en cada año, de las cuales más de 5 millones son o han sido consumidores del producto, y más de 600.000 son fumadores pasivos.

10319 - En términos estadísticos, se considera que cada 6 segundos muere una persona a causa del tabaco, lo que representa 1 de cada 10 defunciones de adultos.

Asimismo, y de acuerdo a lo informado por dicho organismo, el consumo de productos de tabaco está aumentando a nivel mundial.

Que en el caso de nuestro país, y según datos brindados por el Ministerio de Salud, el consumo de tabaco provoca la muerte de 40.000 personas por año.

Que las muertes y enfermedades causadas por el consumo de tabaco son prevenibles y evitables.

## **Importancia de la regulación de la publicidad y promoción de los productos elaborados con tabaco**

Que la OMS ha contraído el compromiso de contribuir a la lucha mundial contra el consumo de tabaco mediante el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que entró en vigencia en el año 2005. Dicho tratado se fundamenta en el derecho de la gente al nivel más alto posible de salud.

El Artículo 13° de dicho Convenio se refiere a la "Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco", y establece que "Las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco."

En virtud de dicho principio, se señala que, como mínimo, cada Parte "prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones."

Que se reconoce que la publicidad aumenta el consumo de tabaco y los adolescentes y adultos jóvenes pueden ser especialmente vulnerables a su publicidad.

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

  
DOR. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 27 de Junio de 2013

///

Que se encuentra estadísticamente comprobado que la prohibición de la publicidad y promoción de los productos elaborados con tabaco reduce el consumo de tabaco en un 7% aproximadamente como media, pero en algunos países se podría lograr una disminución de hasta el 16%.

### Legislación nacional, adhesión provincial y antecedente municipal

Que en el marco conceptual antes referenciado, nuestro país sancionó en junio del año 2011 la Ley 26.687 que establece la "Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco" a los fines de la prevención y asistencia de la población ante los daños que produce el tabaquismo.

10319 Dicha Ley se ha planteado, entre otros, los objetivos de reducir el consumo de productos elaborados con tabaco y prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.

Entre las disposiciones más importantes establecidas por la ley nacional mencionada se destacan las siguientes:

- Prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco a través de cualquier medio de difusión o comunicación (Artículo 5°).
- En el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco, así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, deberá exhibirse en lugar visible un (1) cartel con la siguiente leyenda "Prohibida la venta, distribución, promoción o entrega, bajo cualquier concepto de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años", y el número de la Ley 26.687 (Artículo 20°).
- Prohibición de la venta, ofrecimiento, distribución, promoción y/o entrega de productos elaborados con tabaco en paquetes abiertos (Artículo 21°).
- Etc.

Que en fecha del 1 de diciembre del año 2011 la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut, mediante la Ley I N° 452, adhirió a la Ley Nacional N° 26.687. Asimismo, el Artículo 6° de dicha norma provincial invitaba a los Municipios a adherir a la misma.

Que en fecha del 28 de mayo del presente año el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la Ley Nacional N° 26.687 mediante el Decreto 602/2013.

Que en el caso de la Ciudad de Trelew se registran antecedentes de intervención normativa de nuestro Concejo Deliberante en el tema, destacándose la sanción de la Ordenanza 11.312 en el año 2010, que declaró nocivo para la salud de las personas el humo ambiental de tabaco e implementó el programa "Ambientes libres de humo del tabaco", estableciendo la prohibición de fumar en todo lugar cerrado de acceso público, tanto del ámbito privado como público.

DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

///  
Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



# ORDENANZA N° 011821

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 27 de Junio de 2013

///

Que en virtud de todo lo expuesto aquí, se hace necesaria la adhesión municipal a la Ley Provincial I N° 452, así como también la especificación normativa de algunas directivas esbozadas en el Decreto reglamentario antes mencionado.

10319



DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew



Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



# ORDENANZA N° 011821

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 27 de Junio de 2013

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTÍCULO NÚMERO 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON  
FUERZA DE:

## O R D E N A N Z A

### **Adhesión Ley Provincial**

**ARTICULO 1ro.): ADHIERA** el Municipio de Trelew a la Ley I N° 452 de la  
Provincia de Chubut, que adhiere a la Ley Nacional N° 26.687  
referida a la "Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos  
elaborados con tabaco".

### **Definición**

10319 **ARTICULO 2do.): ENTIÉNDASE** a la Publicidad y Promoción de productos  
elaborados con tabaco en los términos establecidos por el  
Artículo 4° inciso d) de la Ley Nacional N° 26.687, esto es:  
"toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el  
efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de  
productos elaborados con tabaco".

### **Prohibición publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco en espacios de uso público**

**ARTICULO 3ro.): PROHÍBASE** la publicidad y promoción de productos  
elaborados con tabaco en la vía pública y en espacios de uso  
público, como salas de espectáculos, restaurantes, bares, discotecas, salas de  
juego, paseos de compra y todo tipo de local o establecimiento de uso público.

### **Prohibición publicidad y promoción de productos de accesorios identificados con el tabaco**

**ARTICULO 4to.): PROHÍBASE** la publicidad y promoción de accesorios para  
fumar, como papeles o filtros para cigarrillos o equipo para  
enrollar cigarrillos, ceniceros, boquillas, pipas, dispositivos electrónicos para  
fumar, así como otros productos que puedan identificarse con productos de  
tabaco.

### **Venta de productos elaborados con tabaco**

**ARTICULO 5to.):** Los productos elaborados con tabaco solo podrán ser vendidos  
y distribuidos en comercios debidamente habilitados,  
prohibiéndose la venta, ofrecimiento, distribución, promoción y/o entrega en  
paquetes abiertos y por unidad.

  
**DANTE GARCÍA**  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

  
Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



# ORDENANZA Nº 011821

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegri y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 27 de Junio de 2013

///

## Promoción y publicidad en puntos de venta habilitados

**ARTICULO 6to.):** La publicidad y promoción en el interior de los puntos de venta de productos elaborados con tabaco podrá realizarse solo a través de carteles, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Sólo se permitirá la colocación de un cartel por cada fabricante o importador conteniendo exclusivamente el listado con la marca, el logo y el precio de sus productos elaborados con tabaco, y otro cartel destinado a la promoción de dichos productos.
- b). Los carteles mencionados en el inciso a) deberán estar impresos en dimensiones de hasta TREINTA CENTIMETROS POR TREINTA CENTIMETROS (30 cm x 30 cm), debiendo ser estáticos, de DOS (2) dimensiones, no permitiéndose el uso de carteles lumínicos, pantallas u otros dispositivos.
- c). Los carteles deberán estar colocados en el interior del punto de venta, de forma que no puedan ser vistos desde el exterior del local.
- d). Las publicidades deberán tener únicamente contenido informativo.

## Publicidad Ordenanza

**ARTICULO 7mo.):** Los comercios habilitados para la venta de productos elaborados con tabaco deberán exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años", acompañada por el número de la presente Ordenanza.

## Debido conocimiento

**ARTICULO 8vo.):** Antes de conceder una habilitación comercial, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá hacer conocer al solicitante las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

## Sanciones

**ARTICULO 9no.):** Las transgresiones a las disposiciones establecidas precedentemente, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Primera infracción: Apercibimiento.
- b) Segunda infracción: Multa valor 0,50 módulo.
- c) Tercera infracción: Multa valor 1 módulo.
- d) Cuarta infracción: Multa valor 2 módulos.
- e) Quinta infracción: Suspensión habilitación comercial por 15 días corridos.
- f) Sexta infracción: Suspensión habilitación comercial definitiva.

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

  
Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



# ORDENANZA N° 011821

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 27 de Junio de 2013

///

**ARTICULO 10mo.):** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 11vo.):** REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 27 JUN. 2013

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 10319

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew



  
Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

TRELEW, Chubut, 15 JUL 2013

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, PROMULGA la presente Ordenanza como N°

011821

  
Dr. GONZALO CARPINTERO PATTERSON  
Secretario de Gobierno

  
Cdr. GUSTAVO A. CASTÁN  
Secretario de Hacienda



  
MAXIMO GABRIEL PÉREZ CATÁN  
Intendente